

**CODIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS
DIETISTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Abril 2012**

TITULO I

INTRODUCCION

El presente Código de Ética define criterios y conceptos que deben guiar la conducta del Profesional de la Nutrición.

Las normas y principios tienen su fundamento último en las responsabilidades de los profesionales ante la sociedad, quienes deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y calidad de prestación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.

El marco jurídico que sostiene la creación y aplicación del presente Código de Ética se encuentra en las disposiciones la Ley 4358, de creación del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas de la Provincia de Catamarca.

La incumbencia del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas en la regulación ética está explícita en la Ley 4358, art. 3 que expresa: "son fines esenciales del Colegio de dietistas y Nutricionistas Dietistas.

- a- "Ejercer el gobierno y control de la matrícula de los profesionales nutricionistas... "
- b- "Ejercer el poder disciplinario sobre todos sus colegiados, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes..."
- c- Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.
- d- Defender a sus asociados en cuestiones que afecten los intereses profesionales.

Las normas éticas del presente Código no implican la negación de otras no expresadas y no agotan las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Asimismo la ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como la aceptación de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados. Por el contrario, confrontados los profesionales con tal situación, deben conducirse de una manera que resulte coherente con el espíritu del presente Código.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 1** El conocimiento de éste Código es un derecho y un deber para todos los Licenciados en Nutrición, Nutricionistas y Dietistas de la Provincia de Catamarca.
- Artículo 2** Las normas aquí establecidas son de aplicación para todos los profesionales mencionados en el Artículo 1, que posean título habilitante, cualquiera sea el área de competencia profesional donde desarrollen su labor.
- Artículo 3** Toda violación a las normas legales establecidas en este Código exigen la sanción correspondiente de acuerdo a la ley orgánica que rige a la profesión.

TITULO III

COMPROMISOS ÉTICOS

Capítulo 1

Deberes con la profesión y con el usuario

El profesional de la Nutrición debe:

Artículo 4 Contribuir a promover, preservar y recuperar la salud del hombre.

Artículo 5 Responder con la verdad y desempeñarse con justicia y honestidad en todos sus actos profesionales.

Artículo 6 Exigir que la profesión sea siempre ejercida por profesionales, graduados en Universidades reconocidas oficialmente y matriculados en el Colegio Profesional que los nuclea.

Artículo 7 Tener pleno conocimiento de las funciones y competencias que le son propias, actuando en consecuencia.

Artículo 8 Pactar sus honorarios acorde a los servicios prestados, teniendo como referencia los aranceles éticos que el Colegio Profesional establece.

Artículo 9 Procurar en forma permanente la actualización profesional, en busca de una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos, como del propio perfeccionamiento.

Artículo 10 Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de aquellos con los que se vincule en su ejercicio profesional aunque no las comparta.

Artículo 11 Analizar en forma continua y con rigor científico las nuevas tecnologías que signifiquen instancias experimentales, recordando que los derechos de las personas están por encima de los objetivos de la ciencia

Artículo 12 Asumir responsabilidad legal ante criterios, decisiones o acciones aplicados durante el ejercicio de la profesión.

- Artículo 13** Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases aparezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional, y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran este código o sus disposiciones.
- Artículo 14** Denunciar ante los organismos pertinentes a las personas o instituciones que realicen actividades para las cuales no están habilitadas y/o capacitadas profesionalmente.
- Artículo 15** Rechazar por su propia protección y la de terceros toda prestación que no esté contemplada dentro de sus incumbencias profesionales.
- Artículo 16** Abstenerse de intervenir en adjudicaciones profesionales de cualquier índole cuando hubiere relación familiar hasta tercer grado o vinculación societaria de hecho o derecho. La violación de esta norma involucra también al profesional que aceptare tal adjudicación.
- Artículo 17** Establecer una flexible relación con todos aquellos que se vincule en su ejercicio profesional.
- Artículo 18** Estimular el desarrollo de una actitud crítica, creativa y de constante superación en estudiantes, profesionales y demás personas con quienes se vincule profesionalmente, respaldando esto, con su conducta frente a los mismos.
- Artículo 19** En el marco del ejercicio profesional asistencial, particularmente, debe:
- Inciso a** Evitar que sus gestos, actos o palabras puedan obrar desfavorablemente en los pacientes, deprimirlos o alarmarlos sin necesidad.
- Inciso b** Prestar asistencia a pacientes crónicos o incurables y no privar de ella aunque el paciente o el familiar así lo requieran.
- Inciso c** Proveer de suficiente información a las personas, para ayudarlas a tomar sus propias decisiones referidas a los posibles tratamientos a seguir.

Artículo 20 Guardar secreto profesional sobre información o circunstancias a las que se accede en el ejercicio de la profesión. Excepcionalmente, el profesional de la Nutrición no incurre en falta de ética al revelar el secreto profesional cuando:

Inciso a Su información sea requerida para estudios científicos o estadísticos, procurando siempre que cursen en forma confidencial y reservada.

Inciso b Su revelación evite que se cometa un error judicial.

Inciso c Su revelación sea utilizada como defensa ante una acusación o demanda por mal ejercicio profesional.

Inciso d Su revelación evite poner en peligro la salud o vida del usuario.

Capítulo 2

Deberes con el Colegio de Nutricionistas

El profesional de la Nutrición debe:

Artículo 21 Solicitar, una vez obtenido el título habilitante, la matrícula profesional que le permitirá el ejercicio de la profesión.

Artículo 22 Comprometerse con el Colegio de Nutricionistas, participando, colaborando y apoyando la defensa de sus principios.

Artículo 23 Participar en todo acto eleccionario al que sea convocado desde su Entidad, para mantener el espíritu democrático.

Artículo 24 Cumplir con las resoluciones emanadas por los órganos de Gobierno del Colegio de Nutricionistas.

Artículo 25 Comunicar oportunamente al Colegio de Nutricionistas toda situación que pueda comprometer o perjudicar a la profesión.

Artículo 26 Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio de Nutricionistas, deben responder con la responsabilidad que el cargo requiere, según las actividades que le son propias al cargo, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados.

Artículo 27 Estando en ejercicio de la representación del Colegio profesional, deberá respetar las formas democráticas basadas en el respeto del mutuo accionar, rechazando modalidades verticalistas y autoritarias.

Capítulo 3

Deberes con sus colegas

El profesional de la Nutrición debe:

Artículo 28 Ser solidario y respetuoso con los colegas en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, toda vez que estuviera a su alcance.

Artículo 29 Resguardar el prestigio profesional de los colegas, absteniéndose de emitir juicios valorativos que vayan en su desmedro.

Artículo 30 Guardar mutuo respeto y lealtad en las relaciones entre colegas. Faltará gravemente a la ética quien:

Inciso a No respete la jerarquía en la profesión y trate de desplazar a un colega mediante otros métodos que no sean propios de la competencia científica.

Inciso b Utilice cualquier actividad pública o privada, que pueda colocarlo en una situación de privilegio para obtener ventajas de orden profesional o personal.

Inciso c Mencione en trabajos profesionales propios, conceptos, aplicaciones, técnicas, resultados, etc., sin cita de su legítimo autor y/o sin la autorización expresa del mismo, según corresponda.

Inciso d Se atribuya o adjudique trabajos o publicaciones de los que no es autor.

Inciso e Evacue consultas, referentes a asuntos profesionales en que intervengan otros profesionales, sin ponerlo previamente en conocimiento de éstos.

Inciso f Consienta o autorice bajo su responsabilidad, la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usufructúen el título, suplantando en las tareas inherentes a los profesionales habilitados.

- Inciso g** Se valga de su cargo para impedir o dificultar la difusión y /o publicación de trabajos de distinta índole (científicos, técnicos, etc.) realizados por otros colegas.
- Artículo 31** Denunciar las conductas no éticas de un profesional ante el Colegio de Nutricionistas, considerando esto no sólo un derecho sino un deber.
- Artículo 32** Ejercer los cargos con justicia, consideración y respeto a los profesionales que están bajo su responsabilidad orientando, informando y brindando los recursos necesarios para que ellos desarrollen su función.
- Artículo 33** Abstenerse de cometer abuso de poder en perjuicio de otro profesional, tales como desvalorización, disminución de categoría, aplicación de medidas disciplinarias o desplazamiento en el cargo, y otras situaciones similares, si no están fundadas en causas justificadas o en la legislación vigente.
- Artículo 34** Actuar, con sentido de colaboración, respetando la jerarquía y manteniendo su autonomía profesional, si estuviera bajo la jefatura de un colega.
- Artículo 35** Actuar imparcial, objetiva y responsablemente, en nombramientos, concursos y promoción de colegas, ya sea en el sector público o privado.

Capítulo 4

Deberes con otros profesionales

El profesional de la Nutrición debe:

- Artículo 36** Mantener una relación armónica con los demás miembros de un equipo interdisciplinario, basado en el mutuo respeto y en la colaboración.
- Artículo 37** Respetar las delimitaciones de las funciones y atribuciones propias de otras profesiones con los que interactúa en el ejercicio profesional.

Artículo 38 Identificar en el desempeño de sus funciones profesionales, las situaciones inherentes a otras disciplinas encaminando el abordaje de las mismas a profesionales debidamente habilitados y capacitados.

Artículo 39 Empeñarse en elevar su propio concepto, trabajo y competencia para mantener la confianza de los miembros del equipo, buscando garantizar la unidad de acción en el desarrollo de las actividades.

Capítulo 5

Deberes con la sociedad

El profesional de la Nutrición debe:

- Artículo 40** Contribuir a la investigación y desarrollo de toda idea o iniciativa orientada a garantizar el derecho indiscutible que tiene todo ser humano de alcanzar niveles de vida dignos en particular en lo referido a alimentación y nutrición, en un marco de desarrollo sostenible.
- Artículo 41** Rechazar cualquier tipo de discriminación a individuos, familias o grupos sin distinción de nacionalidad, raza, religión, ideología política, sexo o condición social.
- Artículo 42** Accionar en apoyo y defensa de la profesión a través de la divulgación de sus objetivos y niveles de acción e intervención, para que la población con conocimiento de éstos pueda solicitar sus servicios.
- Artículo 43** Actuar de modo objetivo y respetar los patrones socio-culturales del medio en que se encuentre, acatando sus normas legales.
- Artículo 44** Orientar todos sus esfuerzos hacia la prevención de las enfermedades ocasionadas por la malnutrición y recurrir a la terapéutica cuando sea necesario.
- Artículo 45** Brindar desinteresadamente a la sociedad sus servicios profesionales, en caso de emergencia o catástrofe.
- Artículo 46** Divulgar los resultados de investigaciones científicas, previa publicación en prensa científica, informando con veracidad a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y proyectar su actuación en relación a las prioridades que surjan de dichas investigaciones.
- Artículo 47** Expresar claramente los objetivos de los trabajos científicos, a los integrantes que conforman el grupo objeto de estudio, así como los posibles riesgos que pudieran derivarse de la

intervención a realizar, respetando siempre la libertad de participar de las personas involucradas.

Artículo 48 Abstenerse de actuar en Instituciones que no posean reconocimiento o habilitación oficial, o que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa y/o procedimientos incorrectos.

TITULO IV

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Los Colegiados tienen derecho a:

- Artículo 49** Ejercer la profesión, en el área de su elección, respetando las incumbencias y alcances conferidos por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación y los conceptos y criterios del presente Código de Ética.
- Artículo 50** Proponer iniciativas, estrategias y técnicas, tendientes al mejoramiento y al mayor éxito de la actividad profesional.
- Artículo 51** En el caso de quienes se desempeñen en el área asistencial tienen derecho a transferir la atención de pacientes asistidos, si éstos no siguen las indicaciones efectuadas.
- Artículo 52** Acompañar al Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas en la vigilancia, protección y defensa de los derechos de los profesionales, a través de la promoción y aplicación del Código de Ética.
- Artículo 53** Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales que convoque el Colegio Profesional que los nuclea, cumpliendo las disposiciones vigentes.
- Artículo 54** Ser beneficiario de todos los logros y conquistas que el Colegio de Nutricionistas obtenga.
- Artículo 55** Elegir y ser elegido como autoridad del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas de la Provincia de Catamarca y otros espacios de representación propios de los profesionales de la Nutrición, participando activamente en los mismos, en el marco de la legislación vigente.
- Artículo 56** Obtener, por medio del Colegio Profesional, asesoramiento relativo a los distintos aspectos que hacen a su ejercicio profesional.

- Artículo 57** Recibir los beneficios de las relaciones científicas que el Colegio Profesional sostenga con Organizaciones profesionales, nacionales e internacionales con el objetivo de ofrecer y recibir las nuevas conquistas que la ciencia alcance.
- Artículo 58** Solicitar re-matriculación, la que será considerada por el Consejo Directivo, previa consulta con el Tribunal de Disciplina, si así correspondiera.
- Artículo 59** La garantía y defensa de sus atribuciones y prerrogativas según lo establecido en la legislación vigente.

TITULO V

PROHIBICIONES

Está Prohibido:

- Artículo 60** Invocar Títulos, antecedentes, trabajos científicos, que no sean válidos legal o científicamente.
- Artículo 61** Avalar con su título profesional en forma onerosa o gratuita, actividades donde no haya intervenido personalmente.
- Artículo 62** Ofrecer servicios profesionales que aseguren la pronta e inefable curación de determinada enfermedad sin sustento científico.
- Artículo 63** Anunciar a través de los medios orales o escritos su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.
- Artículo 64** Otorgar su aval profesional para la divulgación de productos alimenticios donde figuren valores nutritivos que no posean.
- Artículo 65** Facilitar certificados de calidad de alimentos o productos alimenticios, de materiales, y equipamientos, cuando los mismos no correspondan a las especificaciones establecidas.
- Artículo 66** Recibir remuneración por servicios profesionales no realizados.
- Artículo 67** Usar, en el ejercicio de la profesión, Títulos y honores que no le fueron conferidos.
- Artículo 68** Obtener ventajas personales derivadas de su función, ya sean éstas de orden social, económico, político o gremial.
- Artículo 69** Fomentar o propiciar investigaciones que menoscaben la dignidad humana, aún en pos del conocimiento científico.
- Artículo 70** Utilizar información de un paciente, usuario o empresa para beneficiar a otros.

- Artículo 71** Ejercer competencia desleal o promover críticas destructivas, hacia la labor de otros colegas o profesionales.
- Artículo 72** Desempeñarse como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar una tarea profesional cuando él pueda ser beneficiario de la misma.
- Artículo 73** Participar en concursos para la provisión y promoción de cargos cuando esté sometido a sanción de pena en la Institución o el Colegio Profesional, o cuando estuviera enjuiciado penal o civilmente por la Justicia Ordinaria.
- Artículo 74** Recibir o conceder comisiones o participaciones monetarias por el hecho de gestionar, encomendar, obtener o acordar designaciones de índole profesional.
- Artículo 75** Utilizar los recursos institucionales para beneficio propio o de terceros.
- Artículo 76** Prescribir o administrar medicamentos.
- Artículo 77** Hacer, bajo ninguna circunstancia, abandono de paciente.
- Artículo 78** Alegarse la representación del Colegio de Nutricionistas bajo ninguna circunstancia, correspondiendo la misma, al Consejo Directivo y a quienes éste designe.
- Artículo 79** Hacer uso de sus atribuciones para obtener lucros personales, en el desempeño como autoridad del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas.
- Artículo 80** Transferir, bajo ningún concepto, a otro colega, beneficios personales (becas, viáticos, etc.) que le hayan sido otorgados por el Colegio Profesional.

TITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Capítulo 1

Generalidades:

- Artículo 81** Es función del Tribunal de Disciplina, velar por el correcto ejercicio profesional y está facultado para ejercer la potestad disciplinaria sobre los Profesionales, en resguardo del Colegio y la Sociedad.
- Artículo 82** El hecho o acto de transgredir los Títulos consignados en el presente Código, implica falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a la Ley Provincial 4358, a las disposiciones de éste Código.
- Artículo 83** El Tribunal de Disciplina no podrá aplicar sanciones de ninguna clase, por simple idea o conjetura, debiendo reunir y analizar exhaustivamente las pruebas que correspondieran a cada caso.
- Artículo 84** Ningún profesional, ante una sanción, puede alegar como descargo el desconocimiento de las normas del Colegio Dietistas y Nutricionistas Dietistas de la Provincia de Catamarca.
- Artículo 85** Todos los profesionales están obligados por igual, y todos serán igualmente sancionados si incurren en falta.
- Artículo 86** No podrán ser miembros del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas los Colegiados que hayan sido multados, suspendidos o expulsados en el ejercicio de la profesión.
- Artículo 87** El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:
- a- Apercibimiento privado
 - b- Apercibimiento por escrito y publicación de la resolución definitiva
 - c- Multas en efectivo, cuyo monto se fijará entre 1 y 5 salarios mínimo vital y móvil.
 - d- Suspensión de la matrícula.

e- Cancelación de la matrícula.

Artículo 88 Son causales para la aplicación de sanción:

- a- Violación a las disposiciones de la ley 4358 o al mismo Código de Ética.
- b- Negligencia reiterada en el ejercicio profesional que menoscabe o afecte de algún modo la salud de las personas o grupos asistidos, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad superior.
- c- Profesionales sumariados por autoridad administrativa, de Salud Pública Provincial, municipal o por Obras Sociales u otras entidades en cuyo caso se compruebe culpabilidad.
- d- Condena penal firme de delito doloso vinculado con el ejercicio de la profesión.
- e- La ejecución de todo acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.

Capítulo 2

Procedimientos disciplinarios

El procedimiento formal se iniciará de oficio, por denuncia de la parte agraviada o por denuncia de cualquier colegiado.

Artículo 89 Toda falta cometida contra las normas del presente Código de Ética, que en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro integrante de un Órgano de Gobierno del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas, procede y es obligatoria la denuncia de oficio.

Artículo 90 Cualquier denuncia que se presente, verbal o escrita, testimoniada posteriormente, será tramitada por el Tribunal de Disciplina, el cual informará al Consejo Directivo del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas.

Artículo 91 Aprobada la apertura del proceso se constituirá una carpeta con todo lo actuado, la que conservará el Tribunal de Disciplina y constituirá la base del expediente respectivo.

Artículo 92 El Tribunal de Disciplina notificará al profesional denunciado para que por escrito y en un plazo de 15 días, presente los descargos que estime necesarios para su defensa.

Artículo 93 En caso de que el imputado se presente ante requerimiento del Tribunal de Disciplina se evaluará el descargo del mismo. En caso contrario, el Tribunal de Disciplina arbitrará los medios para continuar el proceso.

Artículo 94 El Tribunal de Disciplina emitirá su veredicto, y elevará informe del mismo al Consejo Directivo y al profesional imputado en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 95 El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la sentencia, pudiendo hacerse pública, con el acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud del interesado, en caso de ser absuelto.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 96 Las resoluciones del Tribunal de Disciplina, en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las normas y disposiciones de éste Código.

Artículo 97 Aprobado el presente Código de Ética en Asamblea, el Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas asume la responsabilidad de difundir el mismo en el ámbito de la Provincia de Catamarca y estimular la apropiación de sus conceptos y criterios por parte de la comunidad profesional.